

NOTARIA
PRIMERA

1
 2
 3
 4 OA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ° Escritura número ciento-
 5 ECUATORIANA DE PETROQUIMICOS ° ochenta y cinco (185).
 6 PETROLITE S. A. ° En la ciudad de Quito,
 7 NOTORGA POR : ° Capital de la República
 8 DR. VINICIO MORENO ; ° del Ecuador , hoy , día -
 9 " PETROLITE CORPORATION " ; ° jueves diecisiete de --
 10 SR. CESAR MORENO ; ° Febrero de mil novecien
 11 SR. EDGAR MORENO ; y , ° tos ochenta y tres ; an
 12 SRTA. MARTHA GRANJA CISNEROS ° te mí , doctor Jorge Ma
 13 CAPITAL: S/ 4'000.000,00 ° chado Cevallos , Notario-
 14 Dí 6 copias ° Primero, de este Cantón,
 15 ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° comparecen : El señor --
 16 Doctor Vinicio Moreno , Abogado , casado , por sus pro--
 17 pios derechos ; el señor Doctor Diego Almeida Guzmán,
 18 Abogado , casado , a nombre y en representación de la-
 19 Compañía de nacionalidad estadounidense PETROLITE CORPORA
 20 TION, en su calidad e Mandatario , según consta del Po
 21 der que se agrega ; el señor ³ César Moreno , Adminis--
 22 trador , casado , por sus propios derechos ; el señor -
 23 Edgar Moreno , Ingeniero , soltero , por sus propios de-
 24 rechos ; y , la señorita ⁴ Martha Granja Cisneros, empleada
 25 privada , soltera , por sus propios derechos . - Los com
 26 parecientes son ecuatorianos , mayores de edad , domici-
 27 liados en esta ciudad , capaces para contratar , obli--
 28 garse y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy

fe ; bien instruidos por mí , el Notario , en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla -

proceden libre y voluntariamente , de acuerdo a la minuta que me entregan , cuyo tenor es el siguiente : ---

" S E Ñ O R N O T A R I O : - En su registro de escrituras públicas , sírvase extender una de la cual conste

el Contrato de Constitución de Compañía que figura en las cláusulas siguientes : C L A U S U L A P R I M E --

R A . - COMPARECIENTES . - Comparecen : a) El Doctor Vi

nicio Moreno , por sus propios derechos , de nacionali-

dad ecuatoriana , de estado civil casado , de profesión

Abogado y con domicilio en la ciudad de Quito ; b) -

El señor Diego Almeida Guzmán , a nombre y en repre--

sentación de la Compañía de nacionalidad estadounidense

se Petrolite Corporation , con domicilio en el Estado-

de Missouri , Estados Unidos de Norteamérica ; el se--

ñor Diego Almeida Guzmán , es de nacionalidad ecuato--

riana , de estado civil casado , de profesión Abogado ,

con domicilio en la ciudad de Quito y adjunta como-

documento habilitante el Poder otorgado a su favor --

por Petrolite Corporation ; c) El señor César Moreno ,

por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil casado , de profesión Administrador y-

con domicilio en la ciudad de Quito ; d) El señor Ed

gar Moreno , por sus propios derechos , de nacionalidad

ecuatoriana , de estado civil soltero , de profesión In

geniero y con domicilio en la ciudad de Quito ; e) -

La señorita Martha Granja Cisneros , por sus propios de-

NOTARIA
PRIMERA

1 rechos , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil -
2 soltera , de profesión empleada privada y con domici--
3 lio en la ciudad de Quito . - Los comparecientes , li
4 bremente , expresan su voluntad de constituir, como en-
5 efecto constituyen , una compañía anónima que se rige-
6 por las normas aplicables de la legislación ecuatoria
7 na y por los Estatutos que se detallan a continua--
8 ción . - C L A U S U L A S E G U N D A . - ESTATUTOS. --
9 ESTATUTOS DE ECUATORIANA DE PETROQUIMICOS PETROLITE S.
10 A.- C A P I T U L O P R I M E R O . - DE LA DENOMINA-
11 CION DE LA COMPAÑIA Y DE SU NACIONALIDAD, DOMICILIO ,
12 OBJETO SOCIAL Y DURACION . - A r t í c u l o P r i m e
13 r o . - DENOMINACION :- La Compañía se denominará Ecua
14 toriana de Petroquímicos - Petrolite S.A.- A r t í c u
15 l o S e g u n d o . - NACIONALIDAD Y DOMICILIO :- Ecua
16 toriana de Petroquímicos - Petrolite S.A. es una socie--
17 dad de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio en la
18 ciudad de Quito . - Por resolución de su Junta Gene-
19 ral de Accionistas , podrá establecer sucursales o agen
20 cias en otras ciudades de la República o en el exte-
21 rior . - A r t í c u l o T e r c e r o . - OBJETO SO--
22 CIAL :- La Sociedad tendrá por principal objeto social
23 la producción , manufactura , importación , exportación , -
24 almacenaje , venta y uso de químicos y productos rela
25 cionados así como de materiales eléctricos , químicos y
26 plásticos ; aparatos , artefactos, equipos , maquinaria y -
27 demás implementos de todo tipo necesarios en y para
28 la industria petrolera y petroquímica . - Para el cum--

plimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. - Podrá así mismo construir, adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento todos los establecimientos para la producción manufacturera, importación, exportación y venta de productos que entran en su objeto social. - Le estará igualmente permitido integrarse por medio de aportaciones, de fusión, de suscripción o de otro modo, en todas las empresas que existen o lleguen a existir, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o conexo con el suyo propio y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar la explotación, la fabricación o la venta de sus productos. - Podrá llevar a cabo todas las operaciones industriales y comerciales que se relacionen directa, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social. - Artículo Cuarto. - DURACION : - El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. - Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación de la Sociedad con anterioridad al cumplimiento del mismo, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable equivalente a sesenta por cien



NOTARIA
PRIMERA

te del capital suscrito y pagado . - C A P I T U L O -

S E G U N D O . - D E L C A P I T A L S O C I A L Y D E L A S A C C I O -

N E S . - A r t í c u l o Q u i n t o . - C A P I T A L : - E l -

capital social es de Cuatro millones de sucres (\$..

4.000.000,00) y está dividido en cuatro mil (4.000) ac

ciones nominativas ordinarias con un valor nominal de

Un mil sucres (\$/ 1.000,00) cada una , secuencialmente

numeradas de Uno (0001) al Cuatro mil (4.000). - Cada

acción es indivisible . - A r t í c u l o S e x t o . -

VARIACIONES DEL CAPITAL : - El capital de la Compañía

podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la

Junta General de Accionistas . - A r t í c u l o S é p -

t i m o . - T I T U L O S D E A C C I O N E S : - Los títulos de ac

ciones deberán estar firmados por el Presidente y el

Gerente General de la Compañía , debiendo extenderse en

libros talonarios correlativamente numerados . - Los tí-

tulos de acciones , así como sus transferencias de do

minio y la constitución de derechos reales , deberán ins

cribirse en el libro de acciones y accionistas de la

Compañía , inscripciones que deberán ser firmadas por -

el Gerente General . - La propiedad de las acciones se

transferirá en la forma y cumpliendo los requisitos -

previstos en las disposiciones aplicables de la Ley -

de Compañías ; en todo caso , tales transferencias no -

surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros,

sino desde la fecha de su inscripción en el libro -

de acciones y accionistas . - Podrán emitirse títulos-

de acciones que amparen más de una acción . - A r --

t í c u l o O c t a v o . - D E R E C H O S Q U E C O N F I E R E N L A S

1 A C C I O N E S Y L I M I T E D E R E S P O N S A B I L I D A D : - Cada acción --
2 confiere a su titular los derechos que la ley esta-
3 blece ; especialmente , los siguientes : a participar en -
4 el reparto de las utilidades sociales y en el patri-
5 monio resultante de la liquidación de la Compañía ; a-
6 ejercitar su derecho preferente de suscripción en la e-
7 misión de nuevas acciones ; y , a votar en las juntas
8 general de accionistas . - Cada acción da derecho , en
9 proporción a su valor pagado , a un voto .- Las ac--
10 ciones no pagadas totalmente , y los certificados provi-
11 sionales que pudieren emitirse en lugar de acciones -
12 definitivas , dan derecho a votar en proporción a su-
13 valor pagado ; esta proporción se calculará sobre el -
14 valor nominal de cada acción . - La responsabilidad de
15 los accionistas está limitada , frente a terceros y --
16 por obligaciones de la Compañía , al valor nominal de
17 la acción o acciones que hubieren suscrito individual-
18 mente cada uno . - A r t í c u l o N o v e n o . - P E R
19 D I D A O D E S T R U C C I O N D E U N T Í T U L O D E A C C I O N : - Si un-
20 título de acción se extraviare o destruyere , la Com-
21 pañía podrá anular tal título y conferir uno nuevo -
22 al respectivo accionista , a pedido escrito de éste .-
23 Ante tal pedido , el Gerente General mandará efectuar,
24 a expensas del accionista , publicaciones por tres días
25 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circu-
26 lación en el domicilio principal de la Compañía . ---
27 Transcurridos treinta días , contados desde la fecha -
28

NOTARIA
PRIMERA

de la última publicación, se procederá a la anulación del título perdido o destruido y a la emisión del nuevo. - CAPITULO TERCERO. - DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD Y DE SU ADMINISTRACION. - Artículo Décimo. - ORGANOS DE LA SOCIEDAD : ---

Son órganos de la compañía, la Junta General de Accionistas, la Presidencia y la Gerencia General, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos. - SECCION PRIMERA. - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Artículo Décimo-Primero. - JUNTAS GENERALES : - La Junta General, ésta la reunión de los accionistas legalmente convocados, es el órgano supremo de la Compañía. - Sus resoluciones y acuerdos obligan a todos los accionistas, inclusive a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. - Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. - Sin perjuicio de lo previsto en los artículos doscientos ochenta de la Ley de Compañías y Décimo Cuarto de estos estatutos, las juntas se reunirán en el domicilio principal de la Sociedad. - Artículo Décimo Segundo. - JUNTAS GENERALES ORDINARIAS : - Las Juntas generales ordinarias de accionistas deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria las siguientes : a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente Gene

1 ral y Comisario de la Compañía, así como fijar sus -

2 remuneraciones ; b) Conocer anualmente los estados fi--

3 nancieros de la Compañía y , previo informe del Comisa-

4 rio , resolver lo pertinente sobre los mismos ; c) Co-

5 nocer los informes que le presentaren el Gerente Ge-

6 neral y el Comisario y resolver sobre los mismos ; -

7 d) Resolver acerca de la distribución de los benefi--

8 cios sociales ; e) Conocer y resolver los demás asun-

9 tos que sean de su competencia por disposición de la

10 Ley , de los Estatutos o que constaren en el orden -

11 del día , de acuerdo con la convocatoria . - A r t í c u

12 l o D é c i m o T e r c e r o . - JUNTAS GENERALES EX

13 TRAORDINARIAS : - Las Juntas Generales Extraordinarias de

14 accionistas pueden reunirse , previa convocatoria , en --

15 cualquier momento para tratar de asuntos puntualizados

16 en la convocatoria . - A r t í c u l o D é c i m o --

17 C u a r t o . - JUNTAS UNIVERSALES : - Sin perjuicio de

18 lo dispuesto en los artículos anteriores , y de con--

19 formidad con lo previsto en el Artículo Doscientos o-

20 chenta de la Ley de Compañías , la Junta Universal se

21 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en -

22 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio-

23 nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que es

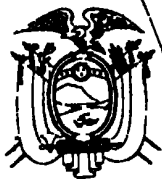
24 té presente todo el capital pagado y los asistentes,

25 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nu

26 lidad , acepten unánimemente la celebración de la Jun-

27 ta . - A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o . - CON

28 VOCATORIA : - Las juntas generales , ordinarias o extra-

NOTARIA
PRIMERA

ordinarias, de accionistas se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. - El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir -- por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. - Si este pedido -- fuere rechazado, o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. - La convocatoria debe hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a aquel fijado para la reunión. - Artículo Décimo Sexto. - QUORUM: - La Junta General no podrá instalarse, en primera convocatoria, sino con la concurrencia del total del capital pagado. - Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación, - por lo menos, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. - En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta con el número de accionistas presentes. --- Particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. - En las convocatorias posteriores a la prime

1 ra , no podrá modificarse el objeto de la primera con
2 vocatoria . - A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o .

3 DECISIONES : - Como norma general , las decisiones de -
4 las juntas se tomarán por mayoría de votos , que re-
5 presente al menos el sesenta por ciento del capital-
6 pagado concurrente . - Los votos en blanco y las abs-
7 tenciones se contarán a la mayoría . - SECCION SEGUNDA .

8 DE LA PRESIDENCIA . - A r t í c u l o D é c i m o O c
9 t a v o . - PRESIDENTE : - La Compañía contará con un-
10 Presidente nombrado por la Junta General de Accionis-
11 tas de entre sus miembros . - El Presidente durará --
12 dos años en sus funciones , pudiendo ser reelegido in-
13 finidamente . - A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o .

14 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE :- Son deberes y
15 atribuciones del Presidente : - a) Convocar y presidir -
16 las juntas generales de accionistas ; b) Cuidar del --
17 cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en-
18 la República del Ecuador y de lo previsto en estos-
19 Estatutos , en cuanto se refiere a la marcha de la -
20 Compañía ; c) Vigilar la buena administración de la So-
21 ciedad ; d) Reemplazar al Gerente General en caso de
22 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste,
23 hasta que el titular reasuma sus funciones , o la Jun-
24 ta designe nuevo Gerente General ; e) Firmar , junto --
25 con el Gerente General , los títulos de acciones ; f)
26 Supervigilar la gestión del Gerente General y más e-
27 jecutivos de la Compañía ; g) Cumplir con todos los de-
28 beres y ejercer todas las atribuciones que le corres-

NOTARIA
PRIMERA

pondrán según la Ley, las presentes estipulaciones o -
los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-
SECCION TERCERA . - DE LA GERENCIA GENERAL . - A r t í c u
l o V i g é s i m o . - GERENTE GENERAL :- El Gerente-
General es el representante judicial y extrajudicial -
de la Compañía . - Su designación y sustitución compe-
te a la Junta General de Accionistas en los térmi-
nos establecidos en las leyes y en el presente Esta-
tuto ; durará dos años en sus funciones , pudiendo ser-
reelido indefinidamente . - Para ser Gerente General-
se requiere ser accionista de la Compañía . - A r
t í c u l o V i g é s i m o P r i m e r o . - DEBERES Y
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL :- Son deberes y a-
tribuciones del Gerente General , además de los estable-
cidos en las leyes aplicables , y sin perjuicio de --
los mismos , los siguientes : a) Representar legal , judi-
cial y extrajudicialmente a Ecuatoriana de Petroquimi-
cos Petrolite S.A. , y administrar la Compañía ; b) --
Convocar las Juntas Generales de accionistas ; c) Diri-
gir e intervenir en todos los negocios y operaciones
de la Compañía ; abrir cuentas corrientes bancarias y -
girar , aceptar y endosar letras de cambio y otros va-
lores negociables , cheques y órdenes de pago , a nom-
bre y por cuenta de la Sociedad ; d) Firmar contra-
tos o contratar préstamos hasta por las cuantías que
periódicamente fijará la Junta General de Accionistas ;
cuando excediera de dicha cuantía , necesitará autoriza-
ción previa de la misma ; e) Comprar , vender e hipo-

1 t car inmuebles y , en general , intervenir en todo acto
2 o contrato relativo a esta clase de bienes que im--
3 plique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,
4 previa autorización de la Junta General ; f) Conferir--
5 poderes generales o especiales , previa autorización de--
6 la Junta General de Accionistas ; g) Contratar a los--
7 trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus--
8 contratos cuando fuere conveniente para los intereses--
9 sociales , ciñéndose a lo que dispone la Ley ; h) Te--
10 ner bajo su responsabilidad todos los bienes de la -
11 Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de
12 la Compañía ; i) Llevar los libros de actas de accio
13 nes y accionistas y el libro talonario de acciones ;
14 j) Firmar , junto con el Presidente , los títulos de ac
15 ciones ; k) Preparar y presentar anualmente , para cono
16 cimiento de la Junta General , un informe sobre la --
17 marcha de la Sociedad ; igualmente, estará obligado a --
18 suscribir , junto con el Contador , los estados financie
19 ros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación
20 de la Junta ; l) Elaborar el presupuesto anual y el
21 plan general de actividades de la Compañía y someter
22 los a aprobación de la Junta ; m) Cumplir y hacer --
23 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accio
24 ristas . - A r t í c u l o V i g é s i m o S e g u n --
25 d o . - SUBROGACION : En caso de ausencia o incapacidad
26 temporales o definitivas del Gerente General , el Pre-
27 sidente de la Compañía lo sustituirá en sus funcio--
28 nes provisionalmente o hasta que la Junta General de

siene nuevo Gerente General . - C A P I T U L O C U A R

T O . - D E L A FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD . - A r t í c u

l o V i g é s i m o T e r c e r o . - FISCALIZACION : -

La fiscalización de la Compañía está a cargo del Co
misario de la misma , quien debe cumplir su cometido-

de conformidad con las normas de los artículos tres-
cientos dieciséis y subsiguientes de la Ley de Compa

ñías . - A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o . -

NOMBRAMIENTO : - La Junta General de Accionistas designa-
rá anualmente un Comisario Principal y otro suplen-
te , debiendo al mismo tiempo fijar su remuneración . -

El Comisario principal o suplente , puede ser accionis-
ta o no de la Compañía . - C A P I T U L O Q U I N -

T O . - D E L EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTI

LIDADES . - A r t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o .

EJERCICIO ECONOMICO :- El ejercicio económico de la --
Compañía comenzará el primero de enero y terminará el
treinta y uno de diciembre de cada año . - A r t í c u

l o V i g é s i m o S e x t o . - DISTRIBUCION DE UTI

LIDADES : - Corresponde a la Junta General de Accionis-
tas decidir el reparto de las utilidades que obtenga

la Sociedad . - En todo caso , de las utilidades líqui-
das que resulten de cada ejercicio se tomará un por

centaje no menor al diez por ciento para destinarlo-
a formar el fondo de reserva legal en los términos-

del Artículo Trescientos treinta y nueve de la Ley -
de Compañías . - C A P I T U L O S E X T O . - D E L A -

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD . - A r t í c u



NOTARIA
PRIMERA

1 lo V i g é s i m o S é p t i m o . - CASOS DE DISOLU

2 CION: - La Compañía se disolverá en los casos contem-
3 plados en el Artículo Trescientos noventa y cuatro de
4 la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta

5 General de Accionistas . - Para el caso de disolución,
6 anticipada al plazo de duración de la Sociedad por de-
7 cisión de la Junta , se estará a lo previsto por el

8 Artículo Cuarto de estos Estatutos . - A r t í c u l o -

9 V i g é s i m o O c t a v o . - DESIGNACION DE LIQUIDA-

10 DORES :- Autorizada la disolución de la Compañía , la-

11 Junta General de Accionistas determinará la forma de-
12 liquidación y designará uno o más liquidadores , siem-
13 pre en número impar , fijando concretamente sus facul-

14 tades . - Durante el período de liquidación , la Junta

15 General tendrá las facultades que posibiliten el desa-

16 rrollo del estado de liquidación . - DISPOSICIONES

17 FINALES :- Artículo Vigésimo Nove

18 n o . - ASUNTOS NO PREVISTOS :- Corresponde a la Jun

19 ta General de Accionistas la resolución de cualquier-

20 asunto relativo a la Sociedad que no esté contempla-

21 do en la Ley y en los presentes Estatutos . - A r --

22 t í c u l o T r i g é s i m o . - CONTROVERSIAS :- La --

23 resolución de cualquier controversia judicial entre la
24 Sociedad y sus accionistas podrá ventilarse en juicio

25 verbal sumario ante los jueces competentes del domici

26 lio de la Compañía . - C L A U S U L A T E R C E R A . -

27 INTEGRACION DEL CAPITAL . - El capital social de la -

28 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado ,

en la siguiente forma

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	DOMICILIO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
a Vinicio Moreno	Ecuatoriana	Quito	797	797.000	797.000
b Petrolite Corporation	Estadouni-- dense	Missouri	3.200	3.200.000	3.200.000
c César Moreno	Ecuatoriana	Quito	1	1.000	1.000
d Edgar Moreno	Ecuatoriana	Quito	1	1.000	1.000
e Marcha Granja	Ecuatoriana	Quito	1	1.000	1.000
T O T A L			4.000	4.000.000	4.000.000

Las aportaciones son en dinero , conforme puede desprenderse del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital, adjunto.- C L A U S U L A C U A R T A .-

CALIDAD DE LA COMPAÑIA . - Ecuatorian de Petroquímicos -Petrolite S.A. es una compañía sujeta en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.- El único inversionista extranjero es Petrolite Corporation , cuya inversión está autorizada mediante Resolución del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración Número Un mil ciento noventa y uno del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y que se agregará a este contrato como documento habilitante . -

C L A U S U L A Q U I N T A .- AUTORIZACION .- Los fundadores autorizamos al Doctor Diego Almeida Guzmán para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Sociedad y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, se-



NOTARIA
PRIMERA

1 or Notario, se servirá a resar las demás cláusulas-
 2 de estilo para la plena validez de la presente es-
 3 critura.- (Hasta aquí la minuta que queda elevada a-
 4 escritura pública con todo el valor legal, y que los
 5 comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus par-
 6 tes, la misma que está firmada por el Doctor Diego-
 7 Almeida Guzmán, afiliado al Colegio de Abogados de -
 8 Quito, bajo el número dos mil sesenta y cinco) . --
 9 Se entrega el comprobante de depósito bancario en Cuen-
 10 ta de Intervención de Capital.- Para la celebración de
 11 esta escritura se observaron los preceptos legales del
 12 caso; y, leída que los fue a los comparecientes por-
 13 mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en uni-
 14 dad de acto, de todo lo cual doy fe.- (firmado),,
 15 Doctor Vinicio Moreno; Cédula de Ciudadanía Número 170-
 16 089294 - 4 ; Cédula Tributaria Número 074448 . - (firma
 17 do), Doctor Diego Almeida Guzmán; Cédula de Ciudada-
 18 nía Número 170420455-9 - Cédula Tributaria Número 024550.-
 19 (firmado), César Moreno; Cédula de Ciudadanía Número
 20 170003558 - 5 ; Cédula Tributaria Número 024338 . - (fir-
 21 mado), Edgar Moreno; Cédula de Ciudadanía Número 170-
 22 529828 - 7 ; Cédula Tributaria Número 254452 . - (firma-
 23 do), Martha Granda Cisneros; Cédula de Ciudadanía Nú-
 24 nero 100066156 - 9 ; Cédula Tributaria Número 074317 .--
 25 El Notario, (firmado), Jorge Machado C. " .--- D O--
 26 C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S:
 27 " P R O T O C O L I Z A C I O N DEL PODER ESPECIAL O-
 28 " MERCADO POR PETROLITE CORPORATION A DR. DIEGO ALMEIDA GUZMAN. ---
 29



TARIA
MERA



PROTOCOLIZACION

DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

" PETROLITE CORPORATION "

A FAVOR DE:

DR. DIEGO ALMEIDA GUZMAN

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO - 8 DE NOVIEMBRE DE 1.982

(DI COPIAS)

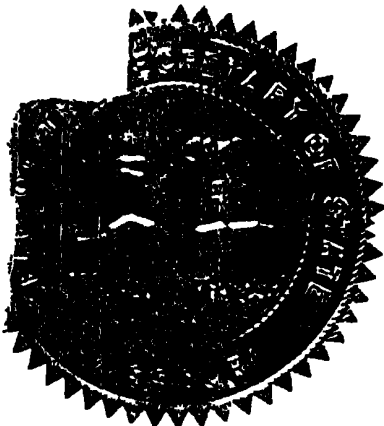


STATE of MISSOURI

JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State

To all to Whom these Presents shall Come:

I, JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State of the State of Missouri, which office is an office of record having a seal, certify that JEFFREY J. SHANK, by whom the foregoing or annexed document was notarized, was, at the time of the notarization of the same, a Notary Public authorized by the laws of this State to act in this State and to notarize the within PETROLITE CORPORATION DOCUMENT, and I further certify that the Notary's signature on the document is genuine to the best of my knowledge, information and belief and that such notarization was executed in accordance with the laws of this State.

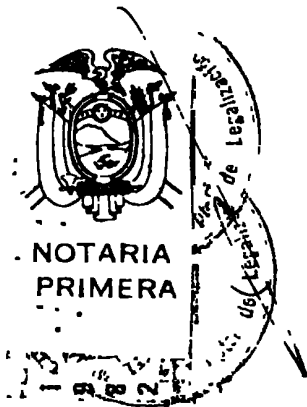


COMM 40

In Testimony Whereof, I hereunto set my hand and affix the seal of my office. Done at the City of Jefferson, this
18th day of October A. D., 19 82.

James C. Kirkpatrick

SECRETARY OF STATE



PRESENTADA PARA LEGALIZAR
LA FIRMA QUE ANTECEDE EL
SUSCRITO
CERTIFICA QUE ES AUTÉNTICA
SIENDO LA QUE USA EL SENOR

EN TODOS SUS ACTOS

II-12-1
1680

Gabriel García Jarama
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalizacion N° 28226

Quito, a 4 NOV. 1982

CERTIFICO que la firma precedente es

Gabriel García Jarama

Gabriel García Jarama

es auténtica



Director del Departamento de
Migraciones y Pasaportes

POWER OF ATTORNEY

I, RAYMOND R. HIRSCH, a citizen of the United States of America, residing in the City of St. Louis, State of Missouri, a married person, attorney by profession, in my capacity as Senior Vice President and Secretary of PETROLITE CORPORATION, a company duly constituted and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, with its main offices in the City of St. Louis, State of Missouri, by virtue of the powers bestowed upon me, grant the following Power of Attorney.

ANTECEDENTS

The Board of Directors of PETROLITE CORPORATION in its meeting held on the 15th day of September, 1982, resolved that it is in the company's interest to invest in the capital of a corporation to be formed in the Republic of Ecuador and, in view of the fact that in accordance with Ecuadorian law, PETROLITE CORPORATION should nominate an agent in the Republic of Ecuador to represent PETROLITE CORPORATION in all the proceedings for the formation of such corporation, hereby grant this Power of Attorney.

POWER OF ATTORNEY

On the basis of the antecedents which have been explained above, PETROLITE CORPORATION hereby appoints DR. DIEGO ALMEIDA GUZMAN as its agent in the Republic of Ecuador, giving him power broad and sufficient to empower him, to act on its behalf before all authorities, public and private, administrative and judicial, as well as before notaries, mercantile and property registers and before any other bodies, for the execution of all necessary acts to be carried out to legalize the participation of PETROLITE CORPORATION in the constitution of a corporation in the Republic of Ecuador.

PETROLITE CORPORATION expressly authorizes DR. DIEGO ALMEIDA GUZMAN to, on its behalf, participate in meetings with the other founding stockholders, to agree on the statutes of the corporation to be formed and, in general, to sign applications and other documents towards the ends of the power granted herein. Also to answer any suits and fulfill the respective obligations as provided by law, within the limits of this Power of Attorney, which may derive from the participation of PETROLITE CORPORATION as stockholder of the corporation to be organized in the Republic of Ecuador, up to the time when such corporation is duly constituted.



NOTARIA
PRIMERA

This Power of Attorney will expire on the date when the corporation to be formed is duly constituted and registered according to Ecuadorian Law.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, PETROLITE CORPORATION, has caused this Power of Attorney to be executed, under its corporate seal, by RAYMOND R. HIRSCH, Senior Vice President and Secretary, this 14 day of October, 1982.

PETROLITE CORPORATION

BY:

Raymond R. Hirsch
RAYMOND R. HIRSCH
Senior Vice President
and Secretary



STATE OF MISSOURI)

) SS.

CITY OF ST. LOUIS)

I, Jeffrey J. Shank, a Notary Public in and for the State and County aforesaid, on this 14 day of October, 1982, personally appeared RAYMOND R. HIRSCH, to me known to be the identical person who subscribed the foregoing instrument in the name of PETROLITE CORPORATION, as its Senior Vice President and Secretary, acknowledged to me that he executed the same as his free and voluntary act and deed, and as the free and voluntary act and deed of said company, for the uses and purposes therein set forth.

And I do further certify as follows:

1. That I personally know RAYMOND R. HIRSCH, the person who executed the foregoing Power of Attorney in the name of PETROLITE CORPORATION and that he has the legal capacity for such execution and has been authorized by PETROLITE CORPORATION to so act in its behalf.
2. That the said company was duly constituted under the General Corporation Law of the State of Delaware; that the said company is situated in the City of St. Louis, State of Missouri; that the said company is in actual legal existence; and that the purposes for which the said Power of Attorney has been executed are comprehended among those which constitute the objects or activities for said company.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto signed my name and affixed my notarial seal in the City of St. Louis, within the State of Missouri, this 14 day of October, 1982.


Notary Public

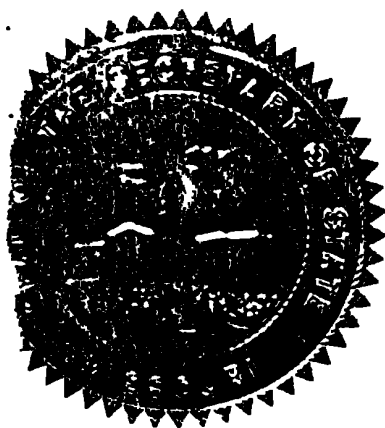
STATE of MISSOURI

JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State

NOTARIA
PRIMERA**To all to Whom these Presents shall Come:**

I, JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State of the State of Missouri, which office is an office of record having a seal, certify that JEFFERY J. HARRIS

by whom the foregoing or annexed document was notarized, was, at the time of the notarization of the same, a Notary public authorized by the laws of this State to act in this State and to notarize the within PRODUCE CERTIFICATE IN MISSOURI, and I further certify that the Notary's signature on the document is genuine to the best of my knowledge, information and belief and that such notarization was executed in accordance with the laws of this State.



In Testimony Whereof, I hereunto set my hand and affix the seal of my office. Done at the City of Jefferson, this 18th day of October A. D., 1902.

James C. Kirkpatrick
SECRETARY OF STATE

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dpto. de Legalizaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



PRESENTADA PARA LEGALIZAR
LA FIRMA QUE ANTECEDE EL
SUSCRITO _____
CERTIFICA QUE ES AUTÉNTICA
SIENDO LA QUE USA EL SENOR
_____ EN TODOS SUS ACTOS

7-14-61
57

OCT 26 1962

Gabriel García Jaramillo
CONUL GENERAL DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No 28204
to, a 4 NOV 1962

CERTIFICO que la firma procedente de
Gabriel García Jaramillo
Presidente de la República
es auténtica.

[Handwritten signature]

Director del Departamento de
Migraciones y Pasaportes

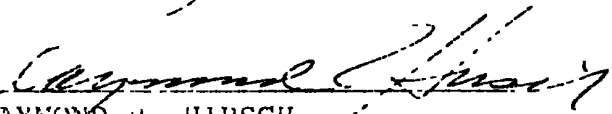


tramites de constitucion de la compañía a formarse y esta se encuentre registrada de conformidad con las leyes ecuatorianas.

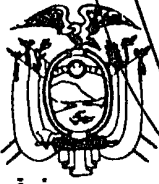
En testimonio de lo cual dicha PETROLITE CORPORATION, ha dispuesto estampe a continuación su sello social y que este poder sera firmando por RAYMOND R. HIRSCH el 14 de Octubre de 1982.

PETROLITE CORPORATION

By:


RAYMOND R. HIRSCH
Senior Vice President
and Secretary



NOTARIA
PRIMERAPODER

Yo, RAYMOND R. HIRSCH, ciudadano de los Estados Unidos de Norte America, domiciliado en St. Louis, estado de Missouri, de profesión abogado, en mi calidad de Vicepresidente de PETROLITE CORPORATION, compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, en uso de mis facultades legales concedo el poder que se contiene en las siguientes clausulas.

ANTECEDENTES

La junta de directores de PETROLITE CORPORATION, en sesión del 15 de Septiembre de 1982, ha decidido, por así convenir a sus intereses, invertir en el capital social de una compañía a constituirse en la República del Ecuador y, en vista de que de acuerdo con la ley ecuatoriana PETROLITE CORPORATION debe nominar un mandatario en la República del Ecuador, para representarla en todos los tramites de constitución de la compañía a formarse, por la presente otorga este poder.

PODER

En función de los antecedentes expuestos precedentement, PETROLITE CORPORATION otorga al DR. DIEGO ALMEIDA GUZMAN poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere para que actue a su nombre y representación ante todas las autoridades publicas y privadas, administrativa y judiciales, así como ante notarios, registradores mercantiles y de la propiedad ante cualquier otro organismo, en todos los actos y negocios juridicos tendientes a la plena y legal intervencion de la mandante en la constitución de una compañía en la República del Ecuador.

PETROLITE CORPORATION, en su calidad de mandante, expresamente autoriza al DR. DIEGO ALMEIDA GUZMAN para que a su nombre y representación intervenga en juntas con los demás accionistas fundadores para acordar los estatutos de la compañía a formarse y, en general, a firmar toda solicitud o documento necesario para cumplir la finalidad de este poder así como también para que conteste las demandas y cumpla las obligaciones que establece la ley, dentro de los límites de este poder, que puedan derivarse de la intervención de PETROLITE CORPORATION en calidad de accionista de la compañía en formación en la República del Ecuador, hasta que se encuentre plenamente constituida.

Este poder expirara en la fecha en que terminen todos los

ESTADO DE MISSOURI)
) SS.
 CITY OF ST. LOUIS)



NOTARIA
PRIMERA

Yo, Jeffrey J. Shank, certifico en mi calidad de Escribano Público, con registro y autorización por y para el Estado y el Condado de Missouri, que en el día 14 del mes de Octubre al corriente año 1982, se apersonó ante mí RAYMOND R. HIRSCH, persona de mi conocimiento y que suscribe el presente instrumento legal; por poder otorgado a su nombre por PETROLITE CORPORATION con su sede en St. Louis, Missouri. Este poder fue otorgado a su nombre en su condición y título de Vicepresidente ejecutivo y Secretario de la, antes nombrada sociedad. Y que dice: que se presenta ante mí, en forma voluntaria como representante de la compañía antedicha para ejecutar todos los expresados por el poder amplio y general dados a él.

Asimismo certifico lo siguiente:

1. Que yo personalmente conozco a RAYMOND R. HIRSCH, como la persona a nombre de quien fue otorgado el poder amplio y general por PETROLITE CORPORATION; y que por lo tanto tiene la capacidad legal para su ejecución y ha sido autorizado por PETROLITE CORPORATION para actuar a su nombre.

Asimismo certifico lo siguiente:

2. Que el RAYMOND R. HIRSCH, como representatante de la compañía PETROLITE CORPORATION ha expresado que la misma ha sido constituida como una sociedad comercial bajo el acta general del registro de corporaciones, de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, U.S.A. Asimismo certifico: que la compañía está situada geográficamente en la ciudad de St. Louis, Missouri, U.S.A. y que PETROLITE CORPORATION U.S.A., tiene existencia legal en ésta, para todos los propósitos comerciales y legales que fueron expresados en el poder amplio y general, que comprende las actividades propias de esta compañía.

Por lo tanto, doy testimonio y certifico todo lo antedicho, firmando con mi nombre y ratificando con mi sello de Escribano Público, en la ciudad de St. Louis, estado de Missouri, este día 14 del mes de Octubre de 1982.

Jeffrey J. Shank
 Escribano y Notario Publico

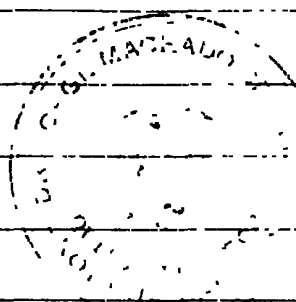
JEFFREY J. SHANK
 NOTARY PUBLIC STATE OF MISSOURI
 MY COMMISSION EXPIRES APRIL 8, 1985
 ST. LOUIS COUNTY

ZON-DE PROTOCOLIZACION .- A petición del Doctor Diego Almei

da Guzmán , afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo
el número dos mil sesentay cinco, con esta fecha, y en ocho
fojas útiles; protocolizo en el Registro de Escrituras Pú-
blicas de laNotaríaPrimera de este Cantón actualmente a mi
cargo, el documento que antecede . - Quito, a ocho de No -
viembre de mil novecientos ochenta y dos .- La Notaria Se-
gunda Encargada de laNotaría Primera, (firmado) Doctora
Ximena Moreno de Solines .- (sigue un sello de la Notaría
Primera) .-

Es fiel y T E R C E R A C O P I A,

de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí;
y, en fe de ello, la confiero sellada y firmada en Quito,
a ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos .-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA, ENCARGADA DE
LA NOTARIA PRIMERA DE QUITO.-



OTARIA
IMERA



PROTOCOLIZACION

RESOLUCION DEL DIRECTORIO DE

" PETROLITE CORPORATION "

TOMADAS EN SU JUNTA DE - -

15 DE SEPTIEMBRE DE 1.982

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO A 8 DE NOVIEMBRE DE 1.982.

(DI GOLLAS)

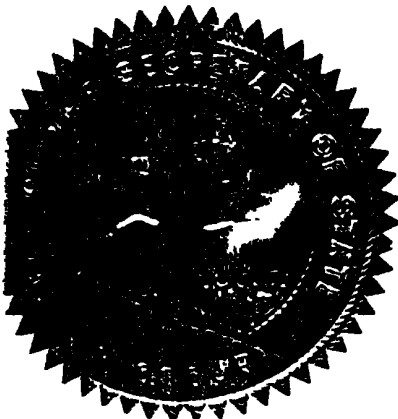


STATE of MISSOURI

JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State

To all to Whom these Presents shall Come:

I, JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State of the State of Missouri, which office is an office of record having a seal, certify that JEFFREY J. SHANK, by whom the foregoing or annexed document was notarized, was, at the time of the notarization of the same, a Notary Public authorized by the laws of this State to act in this State and to notarize the within PETROLITE CORPORATION DOCUMENT, and I further certify that the Notary's signature on the document is genuine to the best of my knowledge, information and belief and that such notarization was executed in accordance with the laws of this State.



In Testimony Whereof, I hereunto set my hand and affix the seal of my office. Done at the City of Jefferson, this 18th day of October A. D., 19 82.

James C. Kirkpatrick

SECRETARY OF STATE



NOTARIA
PRIMERA

PRESENTADA PARA LEGALIZAR
LA FIRMA QUE ANTECEDE EL
SUSCRITO
CERTIFICA QUE ES AUTÉNTICA
SIENDO LA QUE USA EL SEÑOR
.....
.....
..... EN TODOS SUS ACTOS



Cabrer Carlos Jacinto
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OCT 20 1982

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
Legalizado por el 28 de OCT
a 4 NOV 1982
Cuyo que la firma procedente de
.....
.....
es auténtica.



[Signature]

Director del Departamento de
Ministros y Partidos

PETROLITE CORPORATION
BOARD OF DIRECTORS' RESOLUTIONS

The Board of Directors of PETROLITE CORPORATION, by virtue of the powers bestowed upon it, and being in the interest of the company, hereby resolves the following: .

RESOLVED THAT, PETROLITE CORPORATION shall be and is hereby authorized to invest in the social capital of a corporation to be organized under the laws of the Republic of Ecuador, such investment to be of as much as may be required and/or permitted by the Ecuadorian authorities but not to exceed US \$140,000.

FURTHER RESOLVED THAT, PETROLITE CORPORATION shall be and is hereby authorized to grant in the person DR. DIEGO ALMEIDA GUZMAN, Power of Attorney to represent PETROLITE CORPORATION, as may be required by Ecuadorian law, in all the proceedings for the formation of such corporation.

Dated: September 15, 1982

PETROLITE CORPORATION

By: M. Darrell Ingram
M. DARRELL INGRAM
President and Director

The undersigned, RAYMOND R. HIRSCH, the Secretary of PETROLITE CORPORATION, hereby certifies that the above resolutions were adopted by PETROLITE CORPORATION's Board of Directors in its meeting of September 15, 1982.

Dated: October 14, 1982

PETROLITE CORPORATION

By: Raymond R. Hirsch
RAYMOND R. HIRSCH
Secretary

- 4 -

NOTARIA
PRIMERA

STATE OF MISSOURI)
) SS.
CITY OF ST. LOUIS)

I, Jeffrey J. Shank, a Notary Public in and for State and County aforesaid, on this 14 day of October, 1982, personally appeared M. DARRELL INGRAM and RAYMOND R. HIRSCH, to me known to be the identical persons who subscribed the foregoing instrument in the name of PETROLITE CORPORATION, as its President and Director and Senior Vice President and Secretary respectively; and they severally acknowledged to me that they executed the same as their free and voluntary act and deed, and as the free and voluntary act and deed of said company for the uses and purposes therein set forth.

And I do further certify as follows:

1. That I personally know M. DARRELL INGRAM and RAYMOND R. HIRSCH, the persons who executed the foregoing Board of Directors' Resolutions and Certification in the name of PETROLITE CORPORATION and that they have the legal capacity for such execution and have been authorized by PETROLITE CORPORATION to so act in its behalf.

2. That the said company was duly constituted under the General Corporation Law of the State of Delaware; that the principal office of said company is situated in the City of St. Louis, State of Missouri; that the said company is in good legal existence; and that the purposes for which the said Board of Directors' Resolutions have been executed are comprehended among those which constitute the objects of activities for said company.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto signed my name and affixed my notarial seal in the City of St. Louis, within the State of Missouri, this 14 day of October, 1982.

Jeffrey J. Shank
Notary Public

JEFFREY J. SHANK
NOTARY PUBLIC - MISSOURI
MY COM. EX. P. 00000000 1982
ST. LOUIS COUNTY

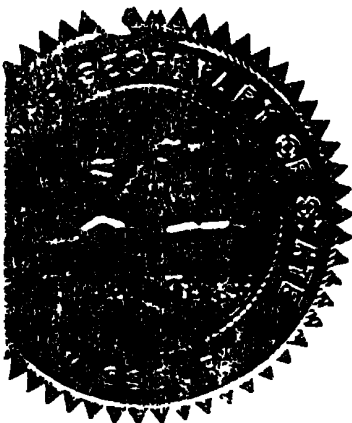


STATE of MISSOURI

JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State

To all to Whom these Presents shall Come:

I, JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State of the State of Missouri, which office is an office of record having a seal, certify that JEFFREY J. SHANK, by whom the foregoing or annexed document was notarized, was, at the time of the notarization of the same, a Notary Public authorized by the laws of this State to act in this State and to notarize the within PETROLEUM CORPORATION DOCUMENT, and I further certify that the Notary's signature on the document is genuine to the best of my knowledge, information and belief and that such notarization was executed in accordance with the laws of this State.



In Testimony Whereof, I hereunto set my hand and affix the seal of my office. Done at the City of Jefferson, this 18th day of October, A. D., 1902.

James C. Kirkpatrick

SECRETARY OF STATE

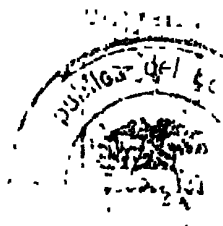


NOTARIA
PRIMERA

PRESENTADA PARA LEGALIZAR
LA FIRMA QUE ANTECEDE EL
SUSCRITO _____
CERTIFICA QUE ES AUTÉNTICA
SIENDO LA QUE USA EL SENOR

EN TODOS SUS ACTOS

7-14-1
58



CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

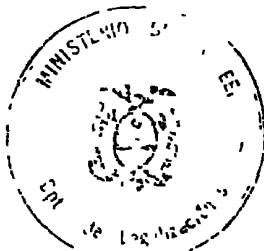
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legación en *Y. Y. C. F.*
7-4-NOV. 1902

certifico que la firma precedente de
Emilio Aguilar
del Sr. Emilio Aguilar
es auténtica.

Emilio Aguilar

del Departamento de
Migraciones y P. S. C. F.



007061082

PETROLITE CORPORATION
RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

El directorio de PETROLITE CORPORATION, en virtud de las facultades legales de las que se encuentra investido, y por convenir a los intereses de la corporacion, resuelve, por este intermedio, lo siguiente:

Invertir en el capital social de una compañía a ser organizada bajo las leyes de la Republica del Ecuador. El monto de la inversión a hacerse sera por la cantidad que sea requerida y/o de 140,000 dolares estadounidenses.

Otorgar poder de representacion en la persona del DR. DIEGO ALMEIDA GUZMAN para representar a PETROLITE CORPORATION, de conformidad con las leyes Ecuatorianas, en todos los actos requeridos para la formación de dicha compañía.

Fecha: 15 de Septiembre de 1982

PETROLITE CORPORATION

Por: _____
M. DARRELL INGRAM
President and Director

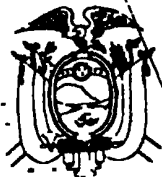
El Suscrito, RAYMOND R. HIRSCH, Secretario de PETROLITE CORPORATION, por la presente, certifica que las resoluciones que anteceden fueron tomadas por el directorio de PETROLITE CORPORATION en su junta del 15 de Septiembre de 1982.

Fecha: 14 de Octubre de 1982

PETROLITE CORPORATION

Por: _____
RAYMOND R. HIRSCH
Secretary

ESTADO DE MISSOURI)
) SS.
CITY OF ST. LOUIS)



Yo, Jeffrey J. Shank, certifico en mi calidad de
Escribano Publico, con registro y autorizaci6n por y para
el Estado y el Condado de Missouri, que en el dfa 14
del mes de Octubre al corriente afo 1982, se apersonan ante
mi M. DARRELL INGRAM y RAYMOND R. HIRSCH, personas de mi conocimiento
y que suscriben el presente instrumento legal; por poder otorgado
a su nombre por PETROLITE CORPORATION con su sede en St. Louis,
Missouri. Este poder fue otorgado a su nombre en sus condiciones
y titulos de Presidente y Director y Vicepresidente ejecutivo
y Secretario de la antes nombrada sociedad. Y que dice:
que se presentan ante mi, en forma voluntaria como representantes
de la compaia antedicha para ejecutar todos los actos
expresados por el poder amplio y general dados a ellos.

Asimismo certifico lo siguiente;

1. Que yo personalmente conozco a M. DARRELL INGRAM y RAYMOND K. WIRSCH, como las personas a nombre de quien fue otorgado el poder amplio y general por PETROLITE CORPORATION; y que por lo tanto tienen la capacidad legal para su ejecución; han sido autorizados por PETROLITE CORPORATION para actuar a su nombre.

Asimismo certifico lo siguiente;

2. Que el M. DARREIL INGRAM y PAYMOND E. HIRSCH, como representantes de la compañía como una sociedad comercial bajo el acta general del registro de corporaciones, de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, U.S.A. Asimismo certifico: que la compañía esta situada geográficamente en la ciudad de St. Louis, Missouri, U.S.A. y que PETROLITE CORPORATION U.S.A., tiene existencia legal en esta, para todos los propósitos comerciales y legales que fueron expresados en el poder amplio y general, que comprende las actividades propias de esta compañía.

Por lo tanto, doy testimonio y certifico todo lo antedicho, firmando con mi nombre y ratificando con mi sello de Escribano Publico, en la ciudad de St. Louis, estado de Missouri, este dia 14 del mes de Octubre de 1982.

[Signature]
Escribano y Notario Publico

JEFFREY J SHANK
NOTARY PUBLIC STATE OF MISSOURI
MY COMMISSION EXPIRES APRIL 9, 1989
ST. LOUIS COUNTY

ZON DE PROTOCOLIZACION .- A petición del Doctor Diego Almei

da Guzmán , afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo
el número dos mil sesentay cinco, con esta fecha, y en ocho
fojas útiles; protocolizo en el Registro de Escrituras lú-
blicas de laNotaríaPrimera de este Cantón actualmente a mi
cargo, el documento que antecede . - Quito, a ocho de No -
viembre de mil novecientos ochenta y dos .- La Notaria Se-
gunda Encargada de laNotaría Primera, (firmado) Doctora
Ximena Moreno de Solines .- (sigue un sello de la Notaría
Primera) .-

Es fiel y T E R C E R A C O P I A,
de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí;
y, en fe de ello, la confiero sellada y firmada en Quito,
a ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos .-

DRA, XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA ENCARGDA DE LA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO -



NOTARIA
PRIMERA

PROFECOLIZACION

CERTIFICADOS, Y MAS DILIGENCIAS
DE TRADUCCION .-

DE LA COMPANIA

" PETROLITE CORPORATION "

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO, NOVIEMBRE 30 DE 1.982.

(DI GOTTAS)

I.E.M.C. * * * * *



STATE of MISSOURI

JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State

To all to Whom these Presents shall Come:

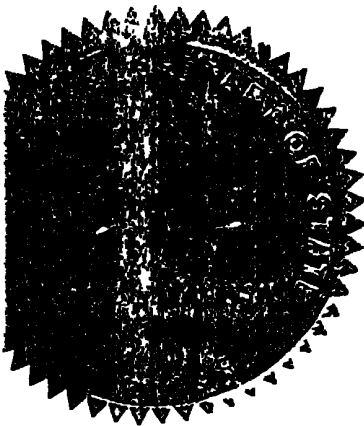
I, JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State of the State of Missouri, which office is an office of record having a seal, certify that

ROMONDO DAVIS

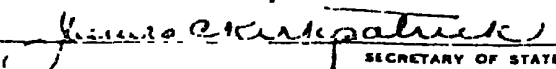
by whom the foregoing or annexed document was notarized, was, at the time of the notarization of the same, a Notary Public authorized by the laws of this State to act in this State and to notarize the within

DOCUMENT

and I further certify that the Notary's signature on the document is genuine to the best of my knowledge, information and belief and that such notary on the executed in accordance with the laws of this State.



In Testimony Whereof, I hereunto set my hand and affix the seal of my office. Done at the City of Jefferson, this
5th day of November A. D., 19 82.



SECRETARY OF STATE



Gabriel Carcós Ferrando
CONSEJO GENERAL DEL ECLAJ.

26 NOV. 1982

NOV 12 1982

[Handwritten signature]

Departamento de

STATE OF DELAWARE
OFFICE OF SECRETARY OF STATE

I, GLENN C. KENTON, Secretary of State of the State of Delaware, do hereby certify that the Certificate of Incorporation of the "PETROLITE CORPORATION, LTD.", was received and filed in this office the sixth day of December, A.D. 1930, at 9 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the said "PETROLITE CORPORATION, LTD.", filed a Certificate of Agreement of Merger, on the fifteenth day of May, A.D. 1939, at 2:30 o'clock P.M.

And I do hereby further certify that the said "PETROLITE CORPORATION LTD.", filed a Certificate of Amendment, changing its corporate title to "PETROLITE CORPORATION", on the twenty-second day of April, A.D. 1955, at 11 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the said "PETROLITE CORPORATION", filed a Certificate of Amendment, on the twenty-fifth day of November, A.D. 1955, at 11 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the said "PETROLITE CORPORATION", filed a Certificate of Amendment, on the sixteenth day of April, A.D. 1957, at 10 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the said "PETROLITE CORPORATION", filed a Certificate of Amendment, on the eighteenth day of April, A.D. 1961, at 10 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the said "PETROLITE CORPORATION", filed a Certificate of Amendment, on the fourth day of May, A.D. 1967, at 10 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the said "PETROLITE CORPORATION", filed a Certificate of Amendment, on the fourteenth day of February, A.D. 1974, at 10 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the said "PETROLITE CORPORATION", filed a Certificate of Amendment, on the fourteenth day of March, A.D. 1975, at 10 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the said "PETROLITE CORPORATION", filed a Certificate of Amendment, on the seventh day of September, A.D. 1976, at 10 o'clock A.M.

And I do hereby certify that the said "PETROLITE CORPORATION", filed a Certificate of Amendment, on the sixth day of March, A.D. 1981, at 10 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the aforesaid Certificates are the only Certificates on record of the aforesaid Corporation.

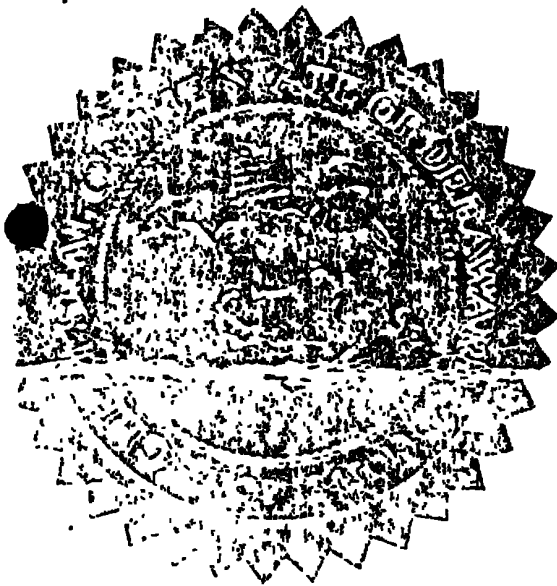
And I do hereby further certify that the Annual Reports have been filed to date.

And I do hereby further certify that the aforesaid Corporation is duly incorporated under the laws of the State of Delaware and is in good standing and has a legal corporate existence not having been cancelled or dissolved so far as the records of this office show and is duly authorized to transact business.

1950



NOTARIA
PRIMERA



IN TESTimonio de lo cual, en la fecha y en el lugar antes expresados, he firmado y sellado el presente documento, y he dado fe pública de lo que en el mismo se contiene, para que conste y sirva de fe a todos los interesados en el mismo.

Mano C. K...
 (Firma manuscrita)

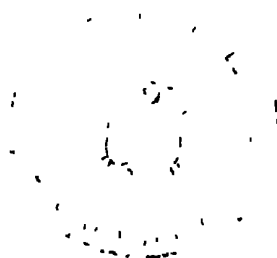
PRESENTARLA PARA REALIZAR
LA FIRMA QUE ANTECEDA EL
SUSCRITO QUE LA PRESENTA
CERTIFICA QUE ES AUTÉNTICA
SIENDO LA QUE USA EL SEÑOR
.....
.....
.....
..... EN TODOS SUS ACTOS



GOBIERNO DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE LA LEY

NOV 12 1982

.....
.....
25 Nov 1982
.....
.....
95 841
[Signature]
.....



Calvin-Dawson International Communications, Inc.

7730 Grandview Avenue, St. Louis, Missouri 63105 (314) 725 9466

NOTARIA
PRIMERATRADUCIDO DEL INGLÉS

ESTADO DE DELAWARE

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO



Yo, GLENN C. FENTON, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por el presente certifico que el Certificado de Incorporación de "PETROLITE CORPORATION, LTD." fué recibido y registrado en esta oficina, a horas 9:00 A.M. del día 6 de diciembre de 1939.

Asimismo, certifico por el presente, que dicha compañía "PETROLITE CORPORATION, LTD.", registró un Certificado de Convenio de Constitución, a horas 1:30 P.M. del día 15 de mayo de 1939.

Asimismo, certifico por el presente, que dicha compañía "PETROLITE CORPORATION", registró un Certificado de Enmienda, cambiando el título corporativo a "PETROLITE CORPORATION", a horas 11:00 A.M. del día 12 de abril de 1955.

Asimismo, certifico por el presente, que dicha compañía "PETROLITE CORPORATION", registró un Certificado de Enmienda, a horas 11:00 A.M. del día 2 de noviembre de 1955.

Asimismo, certifico por el presente, que dicha compañía "PETROLITE CORPORATION", registró un Certificado de Enmienda, a horas 10:00 A.M. del día 10 de abril de 1957.

Asimismo, certifico por el presente que dicha compañía "PETROLITE CORPORATION", registró un Certificado de Enmienda a horas 10:00 A.M. del día 18 de abril de 1961.

Asimismo, certifico por el presente que dicha compañía "PETROLITE CORPORATION", registró un Certificado de Enmienda a horas 10:00 A.M. del día 10 de mayo de 1961.

Asimismo, certifico por el presente que dicha compañía "PETROLITE CORPORATION", registró un Certificado de Enmienda a horas 10:00 A.M. del día 14 de febrero de 1974.

Asimismo, certifico por el presente que dicha compañía "PETROLITE CORPORATION", registró un Certificado de Enmienda a horas 10:00 A.M. del día 14 de marzo de 1975.

Asimismo, certifico por el presente que dicha compañía "PETROLITE CORPORATION", registró un Certificado de Enmienda a horas 10:00 A.M. del día 7 de septiembre de 1976.

12

TRADUCIDO DEL INGLES (Página 2)



Asimismo, certifico por el presente que dicha compañía "PETROLITE CORPORATION", registró un Certificado de Enmienda a horas 10:00 A.M. del día 6 de marzo de 1981.

Asimismo, certifico por el presente, que los antedichos Certificados son los únicos Certificados registrados para la arriba mencionada compañía.

Asimismo, certifico por el presente, que las Memorias Anuales han sido presentadas hasta esta fecha.

Asimismo, certifico por el presente que dicha compañía ha sido debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, es una firma de buena reputación, que tiene personería jurídica, no habiendo sido cancelada ni disuelta hasta esta fecha, de acuerdo a los registros que esta oficina indican, y ha sido debidamente autorizada para hacer transacciones comerciales.

EN TESTIMONIO DE DE CUAL, suscribo el presente y pongo el Sello Oficial del Estado de Delaware, en Dover, este día 4 de octubre del año 1982.

(Firma)

Glenn C. Kenton,
Secretario de Estado

(CERTIFICACION DE ESTA TRADUCCION AL REVERSO)

CERTIFICACION DE TRADUCCION .- La suscrita , Beatriz E. Gal-

vin, Traductora Profesional, afirma que la traducción que aparece al reverso es una interpretación correcta y completa del documento original en el idioma inglés.- (firmado), -

Beatriz E. Galvin .- CALVIN-DAWSON INTERNATIONAL COMMUNICATIONS,

INC. .- ESTADO DE MISSOURI, CONDADO DE ST. LOUIS .- Firmado

y jurado ante mí, Notario Público en la ciudad de St. Louis,

Estado de Missouri, este día, veintiseis de Octubre de mil -

novecientos ochenta y dos, (firmado) ilegible .- Romondo -

Davis, Notary Public.- Estate of Missouri .- St. Louis County.-

My commission Expires .- dos - uno - ochenta y cinco .- (si-

gue un sello) .- RAZON DE PROTOCOLIZACION .- A petición del

doctor Diego Almeida Guzmán, afiliado al Colegio de Abogados

de Quito, con esta fecha, y en seis fojas útiles; protocoli-

zo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Prime

ra de este Cantón actualmente a mi cargo, los certificados,

y más diligencias de traducción que anteceden .- Quito, a -

treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos .- El

Notario, (firmado) Jorge Machado C. .- Doctor Jorge Macha-

do Cevallos , Notario - Abogado .- (sigue un sello) .-

Es fiel y, T E R C E R A COPIA -

del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y, en

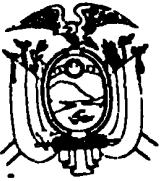
fe de ello, la confiero sellada y firmada, en Quito, a trein

ta de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos .-

[Handwritten signature]



NOTARIO ABOGADO



NOTARIA
PRIMERA

1
2
3 P R O T O C O L I Z A C I O N
4

5 O oooooooooooooooooooooooooooooo A
6
7

8 R E S O L U C I O N N° 1.191
9
10

11 D E A U T O R I Z A C I O N D E
12 I N V E R S I O N E X T R A N J E R A
13

14 O T O R G A D A P O R :
15

16 M I N I S T E R I O D E I N D U S T R I A S ,
17 C O M E R C I O Y I N T E G R A C I O N
18

19 A F A V O R D E :
20

21 " P E T R O L I T E C O R P O R A T I O N "
22

23 C U A N T I A I N D E T E R M I N A D A
24

25 Q u i t o , F e b r e r o 17 d e 1.983
26

27 (D e 4 c o p i a s) .
28

NOTARIA
PRIMERA

RESOLUCION N. 1191

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E
INTEGRACION

VISTOS el Decreto Supremo N° 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante el Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N° 789 de 11 de septiembre de 1975 y el Decreto Ejecutivo N° 247 de 27 de agosto de 1981,

R E S U E L V O

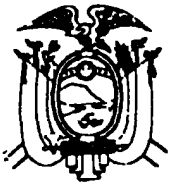
AUTORIZAR la inversión extranjera directa de la Compañía "PETROLITE CORPORATION", de nacionalidad estadounidense, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de TRES MILLONES DUCIENTOS MIL SUCRES (S/.3'200.000,00), en la constitución de la Compañía "ECUATORIANA DE PETROQUIMICOS PETROLITE S. A."

Cantidad ésta que equivale al 50 por ciento del capital total de la compañía a constituirse, y que, le otorga por lo tanto la calidad de Empresa Extranjera, en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.

La Compañía "ECUATORIANA DE PETROQUIMICOS PETROLITE S. A." tendrá como objeto principal:

"La producción, manufactura, importación, exportación, almacenaje, venta y uso de químicos y productos relacionados así como de materiales eléctricos, químicos y plásticos; aparatos, artefactos, equipos, maquinaria y demás implementos de todo tipo necesario en para la industria petrolera y petroquímica".

La Compañía "PETROLITE CORPORATION", en su calidad de inversionista extranjera directa deberá, registrar el monto de su inversión

NOTARIA
PRIMERA

ZION DE PROTOCOLIZACION: - A petición

del señor Doctor Diego Almeida Guzmán, afiliado al Co-
legio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil-
sesenta y cinco, con esta fecha y en tres fojas á--

tiler, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi-
cas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente

a mi cargo, la Resolución Número Un mil ciento no-
venta y uno, otorgada por el MICEI, que antecede. -

Quito, Febrero diecisiete de mil novecientos ochenta y
tres. - El Notario, (firmado), Jorge Machado C.---

Doctor Jorge Machado Cevallos. - NOTARIO - ABOGADO. -(SI

pue un sello en el que se lee: " DOCTOR JORGE MACHA-
DO Cevallos. - NOTARIA PRIMERA. - QUITO - ECUADOR")" .-

Es fiel y PRIMERA COPIA-

del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí;

y, en fe de ello, la confiero sellada y firmada en-
Quito, a diecisiete de Febrero de mil novecientos o-
chenta y tres. -



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Quito, 26 de enero de 1963

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el CITIBANK N.A. de esta ciudad, se ha depositado en la cuenta de Integración de Capital de ECUATORIANA DE PETROQUIMICOS PETROLITE S.A. la cantidad de S/ 3'200.000,00 (TRES MILLONES DOCIENTOS MIL SU-CRES CON 00/100) fondos que permanecerán bloqueados para los fines pertinentes.

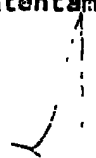
Detalle del depositante:

PETROLITE CORPORATION

S/ 3'200.000,00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de Ustedes,

Muy atentamente,


FERNANDO VIVERO LOZA
VICE-PRESIDENTE RESIDENTE

sjc:

CITIBANK

NOTARIA
PRIMERA

Quito, 8 de febrero de 1983

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente certificamos que en el CITIBANK N.A. de esta ciudad, se ha acreditado a la cuenta de Integración de Capital de la compañía ECUATORIANA DE PETROQUIMICOS-PETROLITE S.A., la cantidad de S/ 800.000,00 (OCHOCIENTOS MIL SU-CRES COT 00/100) fondos que permanecerán bloqueados para los fines pertinentes.

Detalle de los depositantes:

Dr. Vinicio Moreno Armas	S/ 797.000,00
Sr. César Moreno Armas	1.000,00
Sr. Edgar Moreno Trujillo	1.000,00
Srta. Martha Granja Cisneros	1.000,00
	S/ 800.000,00

Sin otro particular por el momento nos suscribimos.

Muy atentamente,


FERNANDO VIVERO LOZA
VICE-PRESIDENTE RESIDENTE

FVL:SJC

Enmendado: Moreno.- VALP.-

Se o--

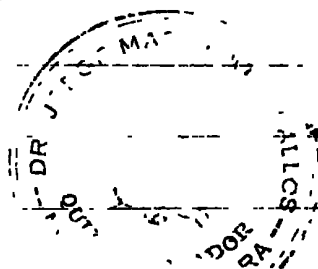
torgó ante mí y, en fe de ello, confiero esta TERCERA

COPIA, sellada y firmada en veintisiete fojas útiles, -

en Quito, a diecisiete de Febrero de mil novecientos o-

chenta y tres. -

El notario



Dr. Jorge Manuel Cevallos

Dr. Jorge Manuel Cevallos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Por : Mediante Resolución No. 12362, de fecha cinco de abril

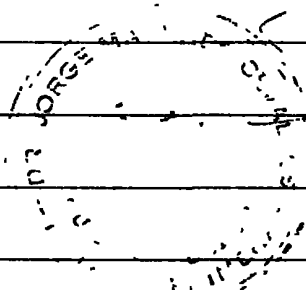


NOTARIA
PRIMERA

de mil novecientos ochenta y tres, suscrita por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía "ECUATORIANA DE PETROLIO Y MINERIAS S.A.", cuyo texto antecede; y, dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, sentó razón de este particular, al --
mar en la matriz de la escritura pública de diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. - - - - -
Quito, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El notario

[Firma manuscrita]



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número doce mil trescientos sesenta y dos, del señor Superintendente de Compañías Encargado, de cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 299 del Registro Percentil, tomo 114. -
Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ECUATORIANA DE PETROLIO Y MINERIAS S.A.", otorgada el 17 de febrero de 1983, ante el Notario Primero de este Cantón, Dr. Jorge Machado.- De así cumplimiento a lo dispuesto en el art. tercero de la citada Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- se anotó en el Registro bajo el número 4210, a seis de abril de mil novecientos ochenta y tres.-



[Firma manuscrita]
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

Página N° 2

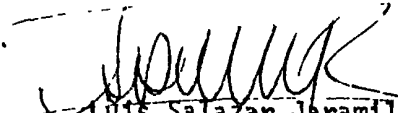
en el Banco Central del Ecuador y remitir a este Ministerio una co
pia de dicho registro.

"ECUATORIANA DE PETROQUIMICOS PETROLITE S. A.", deberá suscribir -
con el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración el respec-
tivo Convenio de Transformación a Empresa Mixta o Nacional, en el
plazo de 60 días a partir de la fecha de inscripción en el Regis-
tro Mercantil de la Escritura de su Constitución.

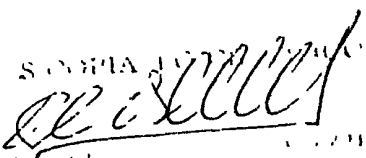
COMUNIQUESE.-

DADA, en Quito, a

24 NOV. 1982


Luis Salazar Jaramillo,
SUBSECRETARIO DE INTEGRACION.

CERTIFICA:


COPIA 10770 10770

NOTARIA PRIMERA
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
QUITO-ECUADOR

R A ---